



# Asamblea General

Distr. general  
5 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, George Katrougalos\***

### *Resumen*

El presente informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, George Katrougalos, primero que transmite al Consejo de Derechos Humanos, se presenta al Consejo de conformidad con la resolución 54/4 del Consejo.

En el informe, el Experto Independiente expone su visión del mandato, junto con el enfoque que propone adoptar para llevar a cabo sus prioridades temáticas. Basándose en el trabajo de sus predecesores, el Experto Independiente aspira a seguir promoviendo el mandato, salvando las distancias geopolíticas en relación con el desarrollo de un orden internacional democrático.

Para ello, el Experto Independiente ofrece una visión histórica de los derechos humanos y el derecho internacional y analiza los acontecimientos que condujeron en última instancia a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los posteriores tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Experto Independiente señala que, a nivel internacional, el concepto de democracia implica el debido respeto a la independencia e igualdad soberana de los Estados y su participación igualitaria en la toma de decisiones global junto con la participación de sus ciudadanos. El Experto Independiente se refiere a los numerosos retos a los que se enfrenta actualmente la democracia moderna y a la globalización como uno de los factores subyacentes que han conducido al aumento de la desigualdad. El informe también hace referencia a la cambiante dinámica de poder entre el Norte y el Sur y a los desacuerdos sobre valores, derechos humanos e intervencionismo, junto con la ineficacia percibida de las instituciones de gobernanza global, todo lo cual está sometiendo al sistema de las Naciones Unidas a una tensión considerable.

\* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



El Experto Independiente concluye destacando las prioridades temáticas propuestas para el mandato, a saber: a) revitalizar el diálogo Norte-Sur sobre democracia y derechos humanos; b) integrar la aplicación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas; c) integrar la inteligencia artificial en la promoción de la democracia global; d) lograr el compromiso de las empresas multinacionales con la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; e) fomentar el diálogo entre civilizaciones en relación con la democracia y los derechos humanos; y f) proteger a los órganos jurisdiccionales internacionales y nacionales que se enfrentan a prácticas autoritarias y antiliberales.

## I. Introducción

1. Este informe, presentado de conformidad con la resolución 54/4 del Consejo de Derechos Humanos, es el primero del actual titular del mandato. En el informe, el Experto Independiente presenta su visión del mandato y esboza el enfoque que se propone adoptar. Sobre la base de la labor de los anteriores titulares del mandato, pretende seguir promoviéndolo, intentando salvar la brecha geopolítica en relación con el desarrollo de un orden internacional democrático y la fragmentación de las soluciones planteadas, y sugiriendo propuestas consensuadas. El Experto Independiente se refiere en primer lugar a la comprensión y las controversias predominantes sobre la democracia y los derechos humanos en los documentos de las Naciones Unidas, la literatura científica y las percepciones de la opinión pública, antes de presentar su visión sobre el alcance del mandato y, por último, esbozar algunas de sus prioridades temáticas.

## II. Mandato

2. En su resolución 18/6, el Consejo de Derechos Humanos resolvió tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo, afirmó los principales requisitos para conseguir dicho orden y estableció el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. De conformidad con la resolución 18/6, el Experto Independiente tiene el mandato de promover y proteger un orden internacional basado en los derechos humanos y la democracia y en la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados. Así, el mandato se centra en el orden internacional basado en los derechos humanos y la democracia y en la solidaridad y cooperación entre todos los Estados.

3. Sin embargo, en un mundo global e interdependiente, no existe una división estanca, sino una correlación dialéctica, entre los niveles nacional e internacional, ya que la comprensión y la práctica de los derechos humanos y la democracia en un nivel influyen y codeterminan los del otro. Esa es también la letra y el espíritu de la resolución 18/6, en la que el Consejo de Derechos Humanos afirmó que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo, que fomente la plena realización de todos los derechos humanos para todos y el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y auténticas, debe ser la base de la autoridad del poder público. El Consejo también destacó el derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en la adopción de decisiones a nivel nacional y mundial. Esas referencias, junto con el mandato del Experto Independiente de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y de detectar las mejores prácticas a nivel local, nacional, regional e internacional, ponen de relieve la naturaleza global y holística del mandato. Un mundo más pacífico, próspero y democrático necesita democracia y derechos humanos en todas partes<sup>1</sup>. Además, esa era también la visión de los dos primeros titulares del mandato.

## III. Las narrativas contrapuestas de los derechos humanos y la visión del Experto Independiente

4. Tras la reconfirmación unánime de la Declaración Universal de Derechos Humanos a través de la Declaración del Milenio<sup>2</sup>, el entonces Secretario General declaró que la era en vigor era una era de derechos humanos<sup>3</sup>, haciéndose eco del título de varias obras

<sup>1</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 16.

<sup>2</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Kofi Annan, "The age of human rights", Project Syndicate, 26 de septiembre de 2000, disponible en <http://www.project-syndicate.org/commentary/the-age-of-human-rights>.

fundamentales<sup>4</sup>. Sin embargo, las críticas a los derechos humanos internacionales persisten y reflejan narrativas y contranarrativas polifacéticas sobre ellos. El presente informe no pretende ser un ejercicio teórico de crítica, sino contribuir a propuestas concretas relacionadas con el mandato. No obstante, el Experto Independiente considera que es pertinente reflexionar sobre algunas de las perspectivas críticas en materia de derechos humanos, en el momento en que expone su visión y sus prioridades, por razones de transparencia y sinceridad intelectual.

5. Según una primera oleada empírica de críticas, la proliferación de derechos humanos reconocidos internacionalmente no cambió significativamente la vida de los ciudadanos. En el siglo XX se cometieron más atrocidades y violaciones de los derechos humanos que en ningún otro momento de la historia. Sin embargo, ese argumento puede invertirse. Fueron precisamente los horrores de la primera mitad del siglo XX, las dos guerras mundiales, el Holocausto y los crímenes del colonialismo los que revigorizaron el llamamiento en favor de los derechos humanos globales. Además, en muchos ámbitos, como la aceptación universal de los derechos de autodeterminación/descolonización, no hay comparación entre el mundo actual y el mundo anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. Una crítica más elaborada procede de la escuela de estudios jurídicos críticos, que no se centra tanto en la insuficiencia de los derechos internacionales para marcar una diferencia material, sino principalmente en su función ideológica de oscurecer y enmascarar las relaciones reales de poder. Según esta línea de pensamiento, los derechos humanos, y especialmente los derechos humanos internacionales, no pueden cuestionar eficazmente las desigualdades o los desequilibrios de poder, sino que los ocultan o disfrazan, actuando como conductos activos de estructuras y relaciones de poder:

Los derechos humanos no se oponen al ejercicio y al equilibrio del poder; pero pueden utilizarse para ofrecer una resistencia limitada. Los derechos humanos han contribuido a la igualdad de estatus y al reconocimiento de las identidades, pero no a la consecución de la igualdad material y la justicia social. [...] No pueden cuestionar eficazmente los desequilibrios de poder y a menudo se limitan a confirmarlos. Sin embargo, son un buen indicador de su funcionamiento. Operan de manera dual: ocultan y afirman el orden dominante, pero también revelan dominaciones y opresiones. [...] De este modo, ayudan a diagnosticar los problemas, pero solo marginalmente a tratarlos<sup>5</sup>.

7. Gran parte de esta crítica es válida: la percepción, el reconocimiento, la definición, la interpretación y la aplicación de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, se inscriben abierta y encubiertamente en las estructuras de poder. No obstante, es importante no arrancar el trigo junto con la cizaña. El movimiento de derechos humanos a todos los niveles, nacional e internacional, es ante todo un proyecto emancipador. La razón de ser de los derechos humanos se deriva, después de todo, de las asimetrías de poder: es el resultado de la lucha entre los dominadores y las fuerzas de emancipación y liberación. El origen histórico de los derechos humanos internos ha sido siempre un esfuerzo por delimitar el poder: inicialmente de los monarcas, más tarde el poder del Estado en general y, finalmente, al menos en algunos ordenamientos jurídicos, a través de las teorías de la “acción horizontal” de todos los detentadores del poder, tanto público como privado.

8. También es cierto que todas esas reivindicaciones, demandas y conquistas se inscriben en un sistema jurídico y político jerárquico de regulación, que no trastoca las relaciones fundamentales de poder. En ese marco, los derechos humanos adquieren innegablemente una función discursiva de legitimación de las estructuras de poder existentes. Sin embargo, el reconocimiento de nuevos derechos no deja inalterado el orden normativo ni el sistema general de relaciones de poder. Los reajusta y los transforma. Nada es más indicativo de ese efecto que el papel transformador de los derechos sociales reivindicados por la clase trabajadora durante las luchas del siglo XIX y principios del XX. En términos prácticos, esas

<sup>4</sup> Louis Henkin, *The Age of Rights* (Nueva York, Columbia University Press, 1990); y Norberto Bobbio, *The Age of Rights* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polity Press, 2017).

<sup>5</sup> Costas Douzinas, *States of Exception: Human Rights, Biopolitics, Utopia* (Cheltenham, Edward Elgar, 2023), pág. 177.

luchas cuestionaron los fundamentos de los sistemas jurídicos liberales basados en el contrato y el carácter absoluto del derecho a la propiedad. Como declaró Armand Marrast, representante en la Asamblea revolucionaria francesa, en 1848: “Los derechos que habéis declarado hasta ahora son derechos burgueses. El derecho al trabajo es el derecho de los trabajadores”<sup>6</sup>. El epicentro de esas luchas era la “cuestión social”, un conjunto polifacético de problemas relacionados con la situación de la clase trabajadora, que iban desde la salud pública y la pérdida de cohesión social hasta el deterioro moral. Sobre todo, se trataba de saber si el mercado y el sistema representativo y democrático podían hacerse compatibles con la ampliación de los derechos electorales y sociales, sin una revolución socialista. En otras palabras, ¿podría la clase obrera dejar de ser una “*classe dangereuse*”? Esas luchas transformaron el estado de derecho formal y liberal del siglo XIX en un nuevo tipo de sistema de gobierno, el estado de bienestar del siglo XX.

9. Por tanto, la función emancipadora de los derechos humanos es doble: amplían la autonomía y la agencia de sus portadores y, simultáneamente, transforman los valores, principios e instituciones que definen el orden jurídico general. Esa expansión no es lineal y no hay garantías contra la regresión y los inconvenientes. En realidad, ese es el caso de la crisis del estado de bienestar en el mundo occidental, donde muchos de los logros del período de *trente glorieuses*, las tres décadas posteriores al final de la Segunda Guerra Mundial, se ven hoy cuestionados y socavados.

10. La aparición de los derechos humanos internacionales sigue una trayectoria similar de conflictos de poder entre los intereses de los Estados. A pesar de una posición contraria brillantemente presentada —según la cual los derechos internacionales no dan continuidad a los derechos humanos y los discursos revolucionarios anteriores, sino que, de hecho, surgen después de la Declaración Universal de Derechos Humanos o incluso más tarde, como un discurso explícitamente antipolítico y moral, promovido por organizaciones no gubernamentales internacionales y ante el fracaso de las principales narrativas utópicas<sup>8</sup>—, la expansión de los derechos a las personas colonizadas en la segunda mitad del siglo XX siguió un curso similar a su expansión a las mujeres en la primera mitad de ese siglo y a la clase trabajadora en el siglo XIX. El progreso no fue lineal. Como en toda lucha, hubo victorias y derrotas. Los derechos a la autodeterminación y al desarrollo han sido universalmente aceptados, pero los esfuerzos por crear una gobernanza global subalterna, el nuevo orden económico internacional, fracasaron, a pesar de su reconocimiento nominal por la Asamblea General. La razón es sencilla: las conquistas ideológicas y políticas del Sur Global en la Asamblea General no podían transformar por sí solas las estructuras de la economía global: “Las fuerzas del capitalismo global sirvieron de freno a lo que era políticamente posible”<sup>9</sup>. La mayoría del Sur en la Asamblea General no bastó para doblegar el complejo régimen económico establecido por las metrópolis y las multinacionales. Un ejemplo indicativo es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en la que los Estados en vías de desarrollo contaban con peso suficiente para definir los océanos como patrimonio común de la humanidad, pero tuvieron que suavizar este concepto ante la amenaza de las naciones desarrolladas de no ratificar el tratado hasta que se cumplieran sus exigencias<sup>10</sup>.

11. La analogía con los derechos sociales del plano nacional vuelve a ser útil. Su papel transformador a nivel interno tenía las mismas limitaciones. Proporcionaron la base jurídica para la intervención política en la esfera económica, con el fin de paliar las grandes desigualdades, sin infringir la primacía del mercado. Redefinieron el concepto de propiedad

<sup>6</sup> Pierre Lavigne, “Le travail dans les constitutions françaises, 1789-1945”, tesis doctoral, Universidad de París, 1946, pág. 199.

<sup>7</sup> Christopher Clark, *Revolutionary Spring: Fighting for a New World 1848-1849* (Londres, Allen Lane, 2023), págs. 26 y ss.

<sup>8</sup> Samuel Moyn, *The Last Utopia: Human Rights in History* (Cambridge, Massachusetts, Belknap Press of Harvard University Press, 2010).

<sup>9</sup> Karen J. Alter, “From colonial to multilateral international law: a global capitalism and law investigation”, *International Journal of Constitutional Law*, vol. 19, núm. 3 (2021), págs. 798 y 799.

<sup>10</sup> Antonios Tzanakopoulos, “The master’s tools and the master’s house: Marxist insights for international law”, en *The Oxford Handbook of International Law in Europe*, Anne van Aaken y otros, eds. (Oxford, Oxford University Press, de próxima publicación).

y la igualdad sin derribar el capitalismo. Los derechos sociales no son derechos socialistas. No constituyen una ruptura del sistema capitalista, sino una ruptura dentro de él. Han creado un tipo de mercado diferente del liberal supuestamente autorregulado, definido por los ordoliberalistas alemanes como “economía social de mercado”, y un tipo de Estado diferente, el “Estado social”<sup>11</sup>. Del mismo modo, el derecho internacional no puede por sí solo reestructurar radicalmente la economía mundial.

12. Precisamente porque todos los derechos humanos tienen que ver con choques de intereses y de poder, nunca pueden ser apolíticos o ahistóricos<sup>12</sup> y hay un continuo en su historicidad. Por ejemplo, las controversias surgidas durante las revoluciones europeas de 1848 en torno al carácter y la fuerza jurídica de los derechos sociales impregnaron y definieron normativamente las modernas divisiones del derecho internacional, inicialmente a lo largo del eje Oeste-Este y ahora del Norte-Sur. Los discursos y los combates nacionales e internacionales en torno a los derechos humanos también están interconectados y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, Malcolm X utilizó la Declaración Universal de Derechos Humanos como argumento a favor de la emancipación negra: “Todo lo que trate de derechos civiles entra dentro de la jurisdicción del tío Sam. Pero las Naciones Unidas tienen lo que se conoce como la carta de derechos humanos. [...] Los derechos civiles significan que le pides al tío Sam que te trate bien. Los derechos humanos son algo con lo que se nace”<sup>13</sup>. En la misma línea, William Du Bois contribuyó, en octubre de 1947, a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos con una petición sobre los derechos de la minoría negra en los Estados Unidos de América<sup>14</sup>.

13. Un elemento relacionado con los estudios jurídicos críticos es el enfoque tercermundista del derecho internacional, como crítica antihegemónica que considera que el internacionalismo liberal expresa esencialmente los intereses y las ideas del Norte Global. Según este enfoque, el derecho internacional nació en el contexto de la relación entre imperios y colonias como justificación de la ocupación del “Nuevo Mundo”<sup>15</sup>. Continúa el legado del colonialismo y el racismo, la “misión civilizadora del hombre blanco”, y legitima la continua explotación económica y subordinación cultural del Tercer Mundo. Según una variante, existe una tradición paralela de derecho natural y derechos humanos, que ha florecido en el mundo colonizado junto a la tradición eurocéntrica. De ahí que los primeros desarrollos de los derechos humanos no se encuentren en las revoluciones del siglo XVIII, sino “más bien, se inscriben en el impulso histórico de emancipación y autodeterminación encarnado por Bartolomé de las Casas, en las guerras de independencia y en los derechos que declararon y adoptaron en sus constituciones nacionales”<sup>16</sup>.

14. Al igual que ocurre con los estudios jurídicos críticos, gran parte de las críticas al enfoque tercermundista del derecho internacional son válidas. El concepto central de la “misión civilizadora de Occidente” sirvió los intereses del dominio colonial y definió tanto las políticas imperialistas como el derecho internacional primitivo, que las justificó y legitimó. En palabras de Theodor Roosevelt: “Los lazos de la sociedad civilizada [...] requieren en última instancia la intervención de alguna nación civilizada [...] que ejerza un poder de policía internacional”. Esa intervención está “cargada de beneficios duraderos”, ya que “lo mejor que le puede pasar a cualquier pueblo que no tenga ya una alta civilización propia es asimilar las ideas americanas o europeas y beneficiarse de ellas”. “Toda expansión

<sup>11</sup> George Katrougalos y Paul O’Connell, “Fundamental social rights”, en *Routledge Handbook of Constitutional Law*, Mark Tushnet, Thomas Fleiner y Cheryl Saunders, eds. (Londres, Routledge, 2013), pág. 375; y Margot E. Salomon, “Emancipating human rights: capitalism and the common good”, *Leiden Journal of International Law*, vol. 36, núm. 4 (2023).

<sup>12</sup> Michael Ignatieff, *Human Rights as Politics and Idolatry* (Princeton, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2003), pág. 31; y Bobbio, *The Age of Rights*.

<sup>13</sup> “The ballot or the bullet”, discurso de abril de 1964, citado en Moyn, *The Last Utopia*, pág. 145.

<sup>14</sup> Paul Gordon Lauren, *The Evolution of International Human Rights*, 3ª ed. (Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2011).

<sup>15</sup> Anthony Anghie, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge Studies in International and Comparative Law (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2005).

<sup>16</sup> José-Manuel Barreto, *Human Rights from a Third World Perspective: Critique, History and International Law* (Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2013), págs. 159 a 164.

de una gran potencia civilizada significa una victoria de la ley, el orden y la rectitud”<sup>17</sup>. En la misma línea, Napoleón III declaró, unas décadas antes, en 1860, lo siguiente: “Nuestro primer deber es ocuparnos de la felicidad de los tres millones de árabes, a quienes el destino de las armas ha puesto bajo nuestra dominación”<sup>18</sup>.

15. El derecho internacional reflejó e institucionalizó esas máximas políticas, afirmando solemnemente una jerarquía entre naciones civilizadas y no civilizadas<sup>19</sup>. En 1905, uno de los padres de la disciplina moderna, Oppenheim, incluyó en la familia de las “naciones civilizadas” únicamente a los Estados independientes de Europa y América, así como al Japón. Por el contrario, la posición de otros Estados, “es dudosa [...] [ya que] su civilización no ha alcanzado aún la condición necesaria para permitir a sus gobiernos y a su población, en todos los aspectos, comprender y cumplir el mandato de las normas del derecho internacional”<sup>20</sup>. Esa percepción pervive como un fósil en el término “principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”, en el artículo 38 l) c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en el artículo 7 2) del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). Ese “estándar de civilización” no exigía explícitamente que un pueblo en cuestión fuera cristiano o de raza blanca. El Japón fue aceptado como miembro de pleno derecho de la “familia” no como reconocimiento de que su civilización estaba a la altura de la occidental, sino al contrario, como ejemplo destacado de esforzarse por llegar a ese nivel. Curiosamente, León Tolstoi describió la victoria japonesa en la guerra ruso-japonesa de 1905 como un “triunfo del materialismo occidental sobre el alma de Rusia”<sup>21</sup>. Sin embargo, la percepción de la superioridad civilizatoria de Occidente tenía un claro sesgo racial, como demuestra claramente el rechazo por parte de la Sociedad de las Naciones de una propuesta presentada en 1919 por el Japón a favor de una cláusula de igualdad racial<sup>22</sup>.

16. A pesar de la validez de gran parte de las críticas al enfoque tercermundista del derecho internacional, un aspecto problemático es la percepción de Occidente, al menos por parte de algunos académicos, como un monolito homogéneo, sin fisuras ni batallas internas, inherentemente hostil a los derechos del Tercer Mundo. Hay que evitar ese “occidentalismo” engañoso que, en cierto modo, es el reverso del orientalismo<sup>23</sup>. Los intereses de la mayoría de quienes viven en los países desarrollados son paralelos, no antitéticos, a los intereses de quienes viven en el Sur Global. A la inversa, Frantz Fanon ha descrito cómo las élites indígenas de las antiguas colonias acabaron emulando los modelos de represión de los colonizadores<sup>24</sup>. En efecto, hay un “Sur” en el Norte y un “Norte” en el Sur, como afirmó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en un informe publicado en 2013<sup>25</sup>. Hay que recordar que el primer Jefe de Estado de Haití, Jean-Jacques Dessalines, llamó a los polacos, como atributo de honor, “los negros blancos de Europa”, por desertar del ejército napoleónico y unirse a los esclavos haitianos en la guerra de independencia de 1802.

<sup>17</sup> Theodore Roosevelt, varios discursos citados por Graham Allison, *Destined for War: Can America and China Escape Thucydides's Trap?* (Boston, Massachusetts, Houghton Mifflin Harcourt, 2017), cap. 5, notas 14, 16 y 76.

<sup>18</sup> Daniel Rivet, “Le rêve arabe de Napoléon III”, *L'Histoire*, núm. 140 (enero de 1991), disponible en <https://www.lhistoire.fr/le-r%C3%A0ve-arabe-de-napol%C3%A9on-iii-0>.

<sup>19</sup> Véase Martti Koskenniemi, *The Gentle Civilizer of Nations: The Rise and Fall of International Law 1870-1960*, Hersch Lauterpacht Memorial Lectures Series, núm. 14 (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2010).

<sup>20</sup> Lassa Oppenheim, *International Law: A Treatise, vol. 1, Peace* (Longmans, Green and Company, 1905), págs. 31 y ss.

<sup>21</sup> Ian Buruma y Avishai Margalit, *Occidentalism: The West in the Eyes of Its Enemies* (Nueva York, Penguin Books, 2005), pág. 30.

<sup>22</sup> Mark Mazower, *Governing the World: The History of an Idea, 1815 to the Present* (Londres, Penguin Books, 2013); y Benedict Kingsbury, “Sovereignty and inequality”, *European Journal of International Law*, vol. 9 (1998), pág. 607.

<sup>23</sup> Edward W. Said, *Orientalismo* (publicado en inglés por Vintage Books, Nueva York, 1979).

<sup>24</sup> Frantz Fanon, *Los condenados de la tierra* (publicado en inglés por Grove Press, Nueva York, 2005), pág. 153.

<sup>25</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2013 – El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso* (Nueva York, 2013), pág. 2.

17. Las batallas históricas de liberación siempre han sido un legado común y una fuente de inspiración para los pueblos, tanto de Occidente como del resto del mundo. El revolucionario haitiano Julien Raimond utilizó el lenguaje de la Revolución Francesa para argumentar contra la esclavitud y el colonialismo ante la Asamblea Nacional, en 1789 y 1791<sup>26</sup>. Tras la revuelta haitiana de 1791, la asamblea legislativa francesa aprobó reformas raciales en 1792 y 1794, por las que se abolió la esclavitud y se concedió a los hombres de color el derecho al voto. En un discurso a la Asamblea, Georges Danton declaró: “Hasta ahora nuestros decretos de libertad han sido egoístas, y solo para nosotros mismos. Pero hoy... proclamamos la libertad universal”<sup>27</sup>. Aun así, la ley no fue suficiente para la emancipación. Eso solo ocurrió tras el victorioso levantamiento de los esclavos y la fundación del primer Estado independiente del Caribe en 1801<sup>28</sup>.

18. Las revoluciones sociales del siglo XIX, especialmente la “Primavera de los Pueblos” de 1848, hicieron resonar en el Sur Global debates nacionales sobre libertad, solidaridad y autodeterminación. El diario *El Comercio* de Lima se preguntaba en enero de 1849: “En Europa están derribando tronos entre torrentes de sangre. ¿Deberíamos seguir dormidos?”. *El Mercurio* de Valparaíso era más entusiasta: “La revolución francesa de 1848 traerá a Chile la verdadera libertad, y ello aunque las fuerzas más inauditas se reúnan para contener este espíritu y este sentimiento que desde hace tanto tiempo germina en la tierra”<sup>29</sup>. Incluso los oradores de la Convención de Seneca Falls, en julio de 1848 —la primera convención americana por los derechos de la mujer— relacionaban las reivindicaciones de los indios Séneca con la Primavera de los Pueblos, “imitando los movimientos de Francia y de toda Europa en busca de una libertad más amplia”<sup>30</sup>.

19. Es innegable que el discurso de los derechos se ha utilizado ideológicamente para legitimar la colonización y su “misión civilizadora”. Sin embargo, el mismo lenguaje, tal y como ha sido moldeado por la Ilustración y el constitucionalismo, fue también una importante arma emancipadora de las luchas anticoloniales<sup>31</sup>. El primer partido nacionalista de Túnez (fundado en 1920) se llamaba “Destour”, es decir, “partido de la Constitución”. Las luchas anticoloniales eran también movimientos de derechos humanos. Investigaciones históricas recientes en el África subsahariana demuestran que los discursos sobre los derechos han servido como arma de doble filo, tanto para aislar o legitimar el poder como para impugnar o promover procesos transformadores<sup>32</sup>. El internacionalismo y la solidaridad también han impregnado las constituciones occidentales, bajo la influencia de los movimientos obreros, cuyo ejemplo más indicativo es el artículo 162 de la Constitución de Weimar de 1919, que obligaba al Estado a promover una regulación internacional “para asegurar un nivel mínimo general de derechos sociales a toda la clase trabajadora de la humanidad”.

20. Tanto el lenguaje internacional del poder como el de la resistencia nacieron en la cuna de la Ilustración<sup>33</sup>. “Cada vez que una persona pobre, oprimida, torturada, utiliza el lenguaje de los derechos —porque no hay otro disponible en la actualidad— para protestar, resistir o luchar, lo hace basándose en la metafísica, la moral y la política más honorables del mundo occidental y conectando con ellas”<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, los derechos humanos internacionales hunden sus raíces en múltiples religiones y tradiciones filosóficas y culturales. Sean cuales sean sus raíces, los conceptos modernos del derecho internacional de

<sup>26</sup> Julien Raimond, “Observations adressées à l’Assemblée Nationale par un député des colons américains” (1789), disponible en <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k54615279/f4.image>.

<sup>27</sup> Laurent Dubois y John D. Garrigus, *Slave Revolution in the Caribbean, 1789-1804: A Brief History with Documents* (Boston, Massachusetts, Bedford/St. Martins, 2006), pág. 26.

<sup>28</sup> Laurent Dubois, *Avengers of the New World: The Story of the Haitian Revolution* (Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2004).

<sup>29</sup> Clark, *Revolutionary Spring*, págs. 699 y 705.

<sup>30</sup> Según la feminista y abolicionista Lucretia Mott, en agosto de 1848, citada por Clark, *Revolutionary Spring*, pág. 701.

<sup>31</sup> Sankar Muthu, *Enlightenment against Empire* (Princeton University Press, 2003).

<sup>32</sup> Bonny Ibhawoh, *Imperialism and Human Rights: Colonial Discourses of Rights and Liberties in African History* (Albany, State University of New York Press, 2007), págs. 3 y 5.

<sup>33</sup> Micheline R. Ishay, *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era* (Berkeley, University of California Press, 2004).

<sup>34</sup> Costas Douzinas, *Human Rights and Empire: The Political Philosophy of Cosmopolitanism* (Londres, Routledge, 2007), pág. 33.



los derechos humanos están ligados a la aparición en todas las regiones del mundo de Estados “modernos” (con variaciones en la división del poder entre los tres poderes del Estado). Casi todos los Estados participaron en la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos vigentes y aceptaron en obligarse por al menos algunos de ellos.

21. Los representantes del Sur Global desempeñaron un papel importante durante las deliberaciones sobre la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados de derechos humanos posteriores. Durante la redacción del primero, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura solicitó a un grupo de expertos internacionales que ofrecieran orientaciones sobre el fundamento cultural y la universalidad de los derechos humanos. El poeta y filósofo musulmán bengalí Humayun Kabir escribió sobre los derechos humanos, la tradición islámica y los problemas del mundo actual; el politólogo indio S. V. Puntambekar, sobre el concepto hindú de los derechos humanos; y el erudito chino Lo Chung-Shu, sobre los derechos humanos en la tradición china. Mahatma Gandhi subrayó la universalidad del esfuerzo con estas palabras: “Aprendí de mi madre, analfabeta pero sabia, que todos los derechos que hay que merecer y conservar proceden del deber bien cumplido. Así, el derecho mismo a vivir nos corresponde solo cuando cumplimos con el deber de ser ciudadanos del mundo”<sup>35</sup>. Tras recibir todas esas opiniones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocó un Comité Especial sobre los Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre durante el verano de 1947. Tras su encuesta final, la Organización concluyó que, a pesar de las muchas diferencias, existía un núcleo de “convicciones comunes” y que las Naciones Unidas tenían la solemne obligación de garantizar que estas “ya no se limitaran a unos pocos, sino que se extendieran a todos los hombres del mundo sin discriminación de raza, sexo, lengua o religión, puesto que eran universales”<sup>36</sup>.

22. Por regla general, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional, como cualquier otro tipo de derecho<sup>37</sup>, son un campo de batalla de intereses e ideas contrapuestos<sup>38</sup>. Esto no solo es cierto sobre el terreno, en las luchas emancipadoras de base, sino también durante los litigios ante los tribunales nacionales e internacionales, así como en los foros internacionales, donde se crean, evalúan e interpretan los derechos. Su aplicación real refleja el equilibrio de poder de los actores sociopolíticos implicados y, por tanto, está abierta a lecturas y aplicaciones contradictorias. Como afirmó Karl Marx: “Cada párrafo de la constitución contiene, en efecto, su propia antítesis, su propia cámara alta y cámara baja, a saber; la libertad en la fase general, la anulación de la libertad en la nota marginal”<sup>39</sup>.

23. Por ello, el sistema de normas de las Naciones Unidas no es “una pecera”<sup>40</sup>, sino una estructura dinámica en constante fluctuación y cambio. Al igual que las luchas sociales del siglo XIX transformaron los sistemas políticos europeos, las luchas anticoloniales en el Sur y los movimientos sociales en el Norte han remodelado y transformado los derechos internacionales, empezando por los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. Esos Pactos Internacionales aportaron un nuevo contenido a los conceptos de igualdad y equidad y elevaron el “derecho de gentes” al “derecho de los pueblos”<sup>41</sup>. Contrariamente a la estructura vertical del sistema colonial, a pesar de sus fracasos y contradicciones, el multilateralismo de las Naciones Unidas “es el aparato institucional para

<sup>35</sup> Mark Goodale, *Letters to the Contrary: A Curated History of the UNESCO Human Rights Survey* (Stanford, Stanford University Press, 2018), pág. 191.

<sup>36</sup> Lauren, *The Evolution of International Human Rights*.

<sup>37</sup> Giulio Napolitano, “Conflicts and strategies in administrative law”, *International Journal of Constitutional Law*, vol. 12, núm. 2 (2014), págs. 357 y 364.

<sup>38</sup> Philipp Dann, en “Liberal constitutionalism and postcolonialism in the South and beyond: on liberalism as an open source and the insights of decolonial critiques”, *International Journal of Constitutional Law* (2022), pág. 1, habla del liberalismo como “una fuente abierta”.

<sup>39</sup> Karl Marx, *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* (Nueva York, 1852), disponible en <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1850s/brumaire/bruml.htm>.

<sup>40</sup> Ratna Kapur, *Gender, Alterity and Human Rights: Freedom in a Fishbowl* (Cheltenham, Edward Elgar, 2018).

<sup>41</sup> Upendra Baxi, “What may the ‘Third World’ expect from international law?”, en *International Law and the Third World: Reshaping Justice*, Richard Falk, Balakrishnan Rajagopal y Jacqueline Stevens, eds. (Oxford, Routledge-Cavendish, 2008), pág. 16.

generar un derecho internacional basado en el consentimiento”<sup>42</sup>. Incluso si el universalismo se convierte a veces en “un matón con el que golpeamos a los Estados en desarrollo y a las minorías”<sup>43</sup>, incluso si —a menudo— sus promesas son violadas por sus defensores<sup>44</sup>, el sistema de derechos de las Naciones Unidas es un paso adelante progresista para la humanidad. Más que una pecera, se parece a la caja del gato de Schrödinger: los derechos, que están en su interior, son activos o pasivos, limitan o aíslan el poder, lo exponen o lo enmascaran, dependiendo de las acciones de los agentes que luchan por redefinirlos, aplicarlos y ajustarlos a sus intereses y estrategias. Siempre *vigilantibus iura sunt scripta*. Comprender así el papel de los derechos humanos es reivindicar su alma universalmente emancipadora<sup>45</sup>.

#### IV. La democracia como valor universal y como régimen definido históricamente

24. Las palabras iniciales de la Carta de las Naciones Unidas —“Nosotros los pueblos”—, el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como numerosas resoluciones de la Asamblea General (resolución 55/96 sobre la promoción y consolidación de la democracia, resolución 57/221 sobre el fortalecimiento del estado de derecho y resolución 59/201 sobre el fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia) reflejan el consenso de la comunidad internacional sobre la interconexión entre los tres pilares de las Naciones Unidas: derechos humanos, democracia y desarrollo. Al menos nominalmente, la democracia se considera hoy un valor universal y la única forma legítima de gobierno<sup>46</sup>. Como ya señalaron los dos titulares del mandato anteriores, a nivel internacional, el concepto implica el debido respeto a la independencia e igualdad soberana de los Estados y su participación igualitaria en la toma de decisiones global junto con la participación de sus ciudadanos. A nivel nacional, según señaló la Asamblea General en el preámbulo de su resolución 50/172 sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, no existe ningún sistema político único ni modelo universal único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos, y los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos.

25. Del mismo modo que todos los derechos son históricos, los regímenes democráticos son instituciones históricas, conformadas por la tradición política y los valores sociales arraigados<sup>47</sup>. Esto no se refiere únicamente a las diferencias entre el Norte y el Sur. Las percepciones estadounidense y europea de la estatalidad y la democracia también presentan

<sup>42</sup> Alter, “From colonial to multilateral international law”, pág. 809.

<sup>43</sup> Alexandra Xanthaki, “When universalism becomes a bully: revisiting the interplay between cultural rights and women’s rights”, *Human Rights Quarterly*, vol. 41, núm. 3 (2019), pág. 701.

<sup>44</sup> Véase la opinión concurrente del juez Bonello del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Al-Skeini: “No estoy dispuesto a respaldar un respeto a la carta de los derechos humanos. No le tengo aprecio a una idea de los derechos humanos que se vuelve casual y aproximativa según las coordenadas geográficas. [...] [ni] a la intención deliberada de regular la conducta de sus fuerzas armadas según la latitud: caballeros en casa, matones en otros lugares” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al-Skeini and Others v. the United Kingdom*, demanda núm. 55721/07, sentencia, voto concurrente del juez Bonello, 7 de julio de 2011, párr. 18). En ese caso, el Reino Unido había alegado que “exportar el Convenio Europeo de Derechos Humanos habría equivalido a un ‘imperialismo de los derechos humanos’”.

<sup>45</sup> Philip Alston, “Does the past matter? On the origins of human rights”, *Harvard Law Review*, vol. 126, núm. 7 (2013), donde el autor habla de la “lucha por el alma del movimiento de derechos humanos”, pág. 2077.

<sup>46</sup> El “derecho a la democracia” está consagrado en la Carta Democrática Interamericana de 2001. La Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza de 2012 hace referencia a los “valores y principios universales de la democracia”, mientras que la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental de 2008 incluye la democracia entre sus principios y propósitos.

<sup>47</sup> Michael Coppedge y otros, *Varieties of Democracy: Measuring Two Centuries of Political Change* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2020).

importantes diferencias, como ya señaló Alexis de Tocqueville en el siglo XIX. La razón fundamental de estas discrepancias es que la “cuestión social”, que definió la transformación de los sistemas políticos europeos (véase el párr. 80), no ocupó un lugar destacado en América durante la primera parte del siglo XIX. En palabras de Tocqueville: “¿Por qué en América, tierra por excelencia de la democracia, nadie lanza contra la propiedad el grito que a menudo resuena en Europa? ¿Es necesario explicarlo? Es porque no hay proletarios en América”<sup>48</sup>. Incluso las democracias europeas tienen rasgos constitucionales distintos, como la laicidad francesa o la “democracia militante” alemana. Por ello, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 19/36 sobre derechos humanos, democracia y estado de derecho, declaró que, si bien las democracias compartían características comunes, no existía un modelo único de democracia y esta no pertenecía a ningún país o región. Aun así, el pluralismo cultural y político “no implica apoyar la retórica de los relativistas culturales, o de los ideólogos de diversas tendencias, que fomentan prácticas colectivas inhumanas y antihumanas y que podrían adoptar la crítica como justificación para refutar el proyecto de los derechos humanos y abrazar las ortodoxias culturales”<sup>49</sup>.

26. En *El derecho de gentes*, Rawls plantea la hipótesis de un Estado imaginario, “Kazanistán”, que prohíbe la plena participación política a quienes no profesan la fe oficial, pero tolera los derechos religiosos y civiles y vive en paz con sus vecinos. Según Rawls, un Estado así sería un miembro legítimo de la comunidad internacional, aunque no cumpliera todos los criterios de igualdad de derechos humanos<sup>50</sup>. Por supuesto, los derechos humanos internacionales ponen el listón más alto. Existe un núcleo indispensable y sustantivo de democracia, tanto a nivel nacional como internacional, que exige tanto el respeto de los derechos fundamentales como que la toma de decisiones colectivas esté sujeta al control popular mediante la participación igualitaria de todos. La esencia de la democracia no es tanto un método o técnica distintiva de producir gobiernos, sino la realización real del gobierno del pueblo, el autogobierno en igualdad política<sup>51</sup>. Además, en la medida en que la mayoría de las decisiones importantes ya no se toman a nivel nacional, sino a nivel transnacional e internacional, los principios democráticos deberían aplicarse también a estos niveles. Los dos titulares de mandatos anteriores han subrayado que la participación democrática, también en los procesos electorales, es un requisito previo para la democracia real. Siempre debe existir una conexión clara entre la voluntad de los ciudadanos y las políticas que les afectan. La consulta y las instituciones de democracia directa deben complementar la democracia representativa, tanto en lo que respecta a los ciudadanos individuales como a sus organizaciones colectivas.

27. La democracia moderna se enfrenta a muchos retos y, según varios autores y estudios comparativos, incluso a una reacción adversa generalizada. Hay varias razones para ello, pero también un factor subyacente: la globalización. La globalización es una tendencia irreversible, que facilita el comercio, la inversión, los flujos de personas y los avances tecnológicos. Sin embargo, el actual modelo neoliberal de globalización amplió las desigualdades<sup>52</sup> y puso en tensión la democracia representativa, ya que implica una dispersión de competencias fuera del Estado tanto en sentido vertical (transferencia de funciones soberanas a entidades supranacionales) como horizontal (por ejemplo, regulación privada y devolución). El modelo refuerza la tendencia a sacar el capital de los mercados nacionales y el cambio hacia la desregulación, la mercantilización de los servicios públicos y la reducción del gasto social. En ese marco, las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas se vuelven explosivas. Es cierto que la desigualdad entre países ponderada por la población se

<sup>48</sup> Alexis de Tocqueville, *La democracia en América* (publicado en inglés por HarperCollins, 1988). Véase George Katrougalos, “European ‘social States’ and the USA: an ocean apart?”, *European Constitutional Law Review*, vol. 4, núm. 2 (2008), pág. 225.

<sup>49</sup> Kapur, *Gender, Alterity and Human Rights*, pág. 4.

<sup>50</sup> John Rawls, *El derecho de gentes* (publicado en inglés por Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1999), pág. 75, citado por Ignatieff, *Human Rights as Politics and Idolatry*, pág. 55.

<sup>51</sup> Susan Marks, *The Riddle of All Constitutions, International Law, Democracy, and the Critique of Ideology* (Oxford, Oxford University Press, 2000).

<sup>52</sup> Branko Milanovic, “Global income inequality by the numbers: in history and now” (Washington, D. C., Banco Mundial, 2012).

ha reducido desde 1980, pero sobre todo por el rápido crecimiento de China y la India. China por sí sola sacó de la pobreza a más de 750 millones de personas.

28. En cuanto a los “defectos” o la “decadencia” de la democracia, la mayor parte de la literatura de los últimos años se centra en las llamadas “democracias iliberales”, es decir, regímenes que celebran elecciones periódicas pero desprecian los derechos humanos y no respetan a las minorías ni el estado de derecho. Las democracias modernas constan de dos elementos esenciales: por un lado, la ley de la mayoría/autogobierno y, por otro, el liberalismo/estado de derecho; las democracias iliberales son deficientes en esto último. No obstante, también se da la patología inversa: mediante la confluencia de la globalización y la delegación de importantes decisiones económicas en instancias decisorias que no rinden cuentas en el plano político, como los bancos centrales y los reguladores privados, surge un régimen que resguarda a la economía de los riesgos de la democracia. En él, los derechos humanos, especialmente los económicos y los relativos a la propiedad, están plenamente protegidos, pero el autogobierno no funciona plenamente, ya que la voluntad de la mayoría tiene poca o ninguna influencia en las decisiones relacionadas con la gobernanza económica. Ese “liberalismo antidemocrático” es un catalizador en la generación de su ídolo inverso, la “democracia iliberal”<sup>53</sup>. Ese sentimiento de impotencia e irrelevancia del diálogo político se traduce en apatía política o alejamiento de las instituciones representativas. En ese sentido, el populismo es menos una causa que un síntoma de la crisis, menos una amenaza para la democracia que un signo de su fracaso.

29. El debilitamiento de la capacidad reguladora de los Estados nación no se compensa con el desarrollo de instituciones de gobernanza internacional eficientes y democráticas. En lugar del surgimiento de una comunidad cosmopolita, vemos más bien el dominio global de la economía sobre la política y de los valores del mercado sobre los democráticos. La cuestión principal tanto para un orden internacional democrático como para salvaguardar el carácter democrático de las democracias nacionales es, por tanto, poner límites al poder económico transnacional asimétrico. Ahora que la globalización “se interpone en el camino de la democracia nacional”<sup>54</sup>, es imperativo repolitizar las relaciones económicas globales y democratizar las agencias y estructuras de la economía global. Dado que la aparición de un demos global no es posible en un futuro previsible<sup>55</sup>, es necesario aumentar la apertura, la participación pública y la transparencia a escala internacional para mitigar el impacto de la globalización en la regulación democrática nacional.

## V. Percepción pública de la democracia y los derechos humanos

30. Los conceptos e hipótesis presentados hasta ahora encuentran corroboración empírica en una serie de encuestas mundiales recientes, que muestran que el apoyo público a la democracia y los derechos humanos es sistemáticamente alto, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados. Ese apoyo va parejo, sin embargo, con una creciente insatisfacción sobre su realización real y un sentimiento de alienación de las instituciones representativas. Esto es especialmente cierto en el Norte Global. En dos encuestas publicadas en 2024 y 2023,

<sup>53</sup> George Katrougalos y Bertrand Mathieu, eds., *The Crisis of Liberal Democracy* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Intersentia, 2023), pág. 1.

<sup>54</sup> Dani Rodrik, *The Globalization Paradox: Democracy and the Future of the World Economy* (Nueva York y Londres, W. W. Norton & Company, 2011), págs. 190 y 200.

<sup>55</sup> Esto no excluye la aparición de “normas constitucionales” globales y democráticas. Véase Dominique Rousseau, “De la Constitution étatico-nationale à la constitution connectée, imaginaire de l’espace démocratique mondiale”, en *Démocratiser l’espace monde*, Olivier de Frouville y Dominique Rousseau, eds., Collection de l’Institut des sciences juridiques et philosophiques de la Sorbonne (Mare & Martin, 2024).

robustas mayorías medias, de entre el 85 %<sup>56</sup> y el 86 %<sup>57</sup>, consideraban importante vivir en democracia<sup>58</sup>. Ese sentimiento se ha mantenido constantemente alto y va en aumento<sup>59</sup>. En otra encuesta mundial publicada en 2017, una media del 78 % de los encuestados de 38 países se mostraba de acuerdo con que “un sistema democrático en el que los representantes elegidos por los ciudadanos deciden qué leyes se promulgan” es una buena forma de gobernar su país<sup>60</sup>. La media mundial de quienes creen que la democracia es preferible a cualquier otro tipo de gobierno también sigue siendo constantemente mayoritaria. Sin embargo, los resultados son dispares si se tienen en cuenta las respuestas a preguntas cualitativas, como si tener un líder que no se molesta en celebrar elecciones es una buena forma de dirigir un país<sup>61</sup>. La proporción de ciudadanos que describen la democracia representativa como una forma muy buena de gobernar ha descendido significativamente en 11 de los 22 países para los que se dispone de datos desde 2017. Curiosamente, el 66 % de los encuestados apoya la democracia directa<sup>62</sup>.

31. En la mayor parte de las encuestas, la mayoría de la población no está satisfecha con el funcionamiento de “su” democracia. Poco más de la mitad de la población mundial (58 %) cree que su país es democrático, pero incluso entre ellos la mayoría carece de confianza en el funcionamiento de las instituciones políticas: están más insatisfechos que satisfechos con el funcionamiento real de la democracia<sup>63</sup>. La insatisfacción es mayor en América Latina y menor en Asia, pero también se documentan máximos históricos en Europa y los Estados Unidos<sup>64</sup>. Las mujeres y los grupos de renta baja tienden a percibir más obstáculos para acceder a los derechos y, en general, dudan más de la actuación democrática. Además, las opiniones de los expertos y las percepciones populares sobre el funcionamiento de las instituciones políticas no siempre coinciden. La gente suele ser mucho más escéptica y pesimista que los expertos<sup>65</sup>.

32. Otra tendencia constante, especialmente acentuada en el Norte Global, es la alienación generalizada respecto al sistema político, unida a un sentimiento de injusticia abrumadora respecto al funcionamiento de la economía y las instituciones. Entre el 74 %<sup>66</sup> y el 80 %<sup>67</sup> de esos países creen que “a los cargos electos no les importa lo que piensa la gente como nosotros”, una mayoría que alcanza el 85 %<sup>68</sup> en otra encuesta. La percepción general es que los gobiernos no actúan en interés de la mayoría, sino a favor de pequeñas élites. En una

<sup>56</sup> Alliance of Democracies, *Democracy Perception Index 2024* (Latana, 2024), pág. 8, encuesta realizada en 53 países en 2024, disponible en <https://www.allianceofdemocracies.org/wp-content/uploads/2024/05/DPI-2024.pdf>. Conclusiones similares figuran en el informe *2023 Edelman Trust Barometer Global Report*, disponible en [www.edelman.com/sites/g/files/aatuss191/files/2023-03/2023%20Edelman%20Trust%20Barometer%20Global%20Report%20FINAL.pdf](http://www.edelman.com/sites/g/files/aatuss191/files/2023-03/2023%20Edelman%20Trust%20Barometer%20Global%20Report%20FINAL.pdf).

<sup>57</sup> Open Society Foundations, “Open Society Barometer: can democracy deliver?” (2023), encuesta sobre 30 países en 2023, disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/uploads/e6cd5a09-cd19-4587-aa06-368d3fc78917/open-society-barometer-can-democracy-deliver-20230911.pdf>, págs. 2 y 8.

<sup>58</sup> *Ibid.* Un menor apoyo a la democracia se constata en una encuesta centrada en los países europeos. Véase Movimiento Europeo Internacional y Listen to People, *The War Within: European Public Opinion on Russia's Invasion, Defending Ukraine and the Effect on the EU – Survey Results 2022*, disponible en <https://listentopeople.eu/wp-content/uploads/2022/09/LTP-Report-09-2022-1.pdf>.

<sup>59</sup> Alliance of Democracies, *Democracy Perception Index 2024*.

<sup>60</sup> Richard Wike y otros, “Globally, broad support for representative and direct democracy” (Pew Research Center, 2017), encuesta de 38 países, disponible en <https://www.pewresearch.org/global/2017/10/16/globally-broad-support-for-representative-and-direct-democracy>.

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> *Ibid.*; e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, *Perceptions of Democracy: A Survey about How People Assess Democracy around the World* (2024), pág. 56, disponible en [www.idea.int/sites/default/files/2024-04/perceptions-of-democracy.pdf](http://www.idea.int/sites/default/files/2024-04/perceptions-of-democracy.pdf).

<sup>63</sup> Alliance of Democracies, *Democracy Perception Index 2024*, pág. 9.

<sup>64</sup> Jeffrey M. Jones, “Record low in U.S. satisfied with way democracy is working” (Gallup, 2024).

<sup>65</sup> Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, *Perceptions of Democracy*.

<sup>66</sup> Richard Wike y otros, *Representative Democracy Remains a Popular Ideal, but People Around the World Are Critical of How It's Working* (Pew Research Center, 2024).

<sup>67</sup> Jenn Hatfield, “More than 80 % of Americans believe elected officials don't care what people like them think”, Pew Research Center, 30 de abril de 2024.

<sup>68</sup> Pew Research Center, *Americans' Dismal Views of the Nation's Politics* (2023).

encuesta realizada entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una gran mayoría de más del 60 % pensaba que su gobierno estaba “dirigido por unas pocas grandes entidades que actúan en su propio beneficio”<sup>69</sup>. En una encuesta mundial similar, una fuerte mayoría de más del 65 % en todos los países occidentales, excepto Suecia, respondió que “la economía está amañada para favorecer a los ricos y poderosos”<sup>70</sup>. Estos resultados coinciden con los de otras encuestas realizadas en la última década. En 2024, una media mundial del 48 % de los encuestados afirmó que su gobierno servía “principalmente a los intereses de una minoría”. Ese sentimiento es más frecuente en América Latina (61 %), Estados Unidos (57 %) y Europa (54 %), y menos extendido en los países asiáticos<sup>71</sup>.

33. En todas las encuestas, existe una correlación directa entre los resultados económicos y la confianza en las instituciones. Los que dicen que la situación económica de su país es buena tienen más probabilidades de estar satisfechos con las instituciones y de apoyar la democracia representativa. En cuanto a las prioridades, a nivel nacional, la mayoría de la gente quiere que su gobierno se centre más en la reducción de la pobreza, la corrupción y el crecimiento económico. Un 41 % de encuestados considera que “la pobreza y el hambre” son el principal reto del mundo. Durante muchos años consecutivos, la desigualdad económica se percibe como la principal amenaza para la democracia mundial (68 %), seguida de la corrupción (67 %) y la influencia de las empresas mundiales (60 %)<sup>72</sup>. En cuanto a la percepción de la amenaza que suponen las empresas mundiales para la democracia, los Estados Unidos destacan entre los países desarrollados con un 70 %<sup>73</sup>. La mitad de las democracias del mundo temen más concretamente la influencia de las mayores empresas de tecnología de la información, siendo de nuevo la percepción más alta en los Estados Unidos, con un 66 %. Estas opiniones parecen haberse consolidado tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, pero la preocupación es mayor en las democracias asiáticas (56 %) que en las europeas (46 %) o latinoamericanas (45 %)<sup>74</sup>. Sin embargo, existen grandes diferencias regionales en cuanto a otros objetivos: en Europa y los Estados Unidos, es mucho más probable que los ciudadanos quieran que su gobierno dé prioridad a la mejora de la atención sanitaria, la lucha contra el cambio climático y la reducción de la inmigración que los que viven en Asia o América Latina, donde se considera más importante luchar contra la corrupción y promover el crecimiento<sup>75</sup>.

34. Las encuestas sobre la percepción de los derechos humanos reflejan las mismas tendencias: la gente cree que los derechos humanos universales son importantes, pero no percibe que se apliquen de forma equitativa o eficaz<sup>76</sup>. Respecto a la afirmación “los derechos humanos reflejan valores en los que creo”, una media global del 71 % se mostró de acuerdo, y solo un 9 % en desacuerdo. Las respuestas positivas más elevadas proceden de ciudadanos del Sur Global (Nigeria (86 %), Kenya (85 %), Bangladesh, Colombia y Etiopía (82 %), e India (80 %))<sup>77</sup>. Sin embargo, sobre la eficacia de los derechos humanos, una pluralidad del 38 % cree que los derechos humanos no protegen realmente<sup>78</sup>. También existe la percepción generalizada de que se aplican de forma selectiva a escala mundial. Respecto a la pregunta de si los derechos humanos son “utilizados por los países occidentales para castigar a los países en desarrollo”, una pluralidad está de acuerdo, con una media global del 42 %.

<sup>69</sup> OCDE, *Integrity Framework for Public Investment* (París, 2016), pág. 18, figura 1.5.

<sup>70</sup> Ipsos, *Global @dvisor, Power to the People? Part 2 (2017)*, disponible en [https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-01/Power\\_to\\_the\\_people\\_survey-01-2017.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-01/Power_to_the_people_survey-01-2017.pdf).

<sup>71</sup> Alliance of Democracies, *Democracy Perception Index 2024*, pág. 12.

<sup>72</sup> *Ibid.*, págs. 15 y 16.

<sup>73</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>74</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>75</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>76</sup> Ipsos, “Human rights in 2018”, encuesta realizada en 28 países entre el 25 de mayo y el 8 de junio de 2018, disponible en <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-07/human-rights-in-2018-ipsos-global-advisor.pdf>.

<sup>77</sup> Open Society Foundations, “Open Society Barometer”, pág. 14.

<sup>78</sup> *Ibid.*, pág. 21.

Incluso en los Estados Unidos, los encuestados se mostraron más de acuerdo (34 %) que en desacuerdo (28 %)79.

35. Las mayorías de varios países, sobre todo en las naciones de renta media encuestadas en el Sur Global, destacan por la confianza que depositan en la reforma económica como medio para mejorar la democracia. En la India y Sudáfrica, por ejemplo, esta cuestión ocupa el primer lugar entre los 17 temas sustantivos recogidos; en la Argentina, el Brasil, Indonesia y Kenya, ocupa el segundo lugar80. Curiosamente, la opinión mayoritaria sobre la importancia relativamente mayor de los derechos sociales que de los civiles y políticos se observa no solo en los países del Sur Global, sino también en los del Norte Global81.

## VI. Obstáculos principales para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

### A. Crisis del multilateralismo: aumento de la brecha Norte-Sur

36. La cambiante dinámica de poder entre el Norte y el Sur y los desacuerdos consiguientes sobre valores, derechos humanos e intervencionismo, junto con la ineficacia percibida de las instituciones de gobernanza global, están sometiendo al sistema de las Naciones Unidas a una tensión considerable. La “securitización” de los derechos humanos, es decir, el establecimiento de un estado de excepción casi permanente en nombre de la lucha contra el terrorismo es un reto adicional tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Resulta especialmente preocupante la crisis polifacética del multilateralismo: la erosión de la confianza, el proteccionismo económico renovado, los Estados que ignoran acuerdos internacionales o se retiran de ellos, las sanciones económicas unilaterales sin el respaldo del Consejo de Seguridad y las amenazas oficiales contra los jueces internacionales82. El Fiscal de la Corte Penal Internacional declaró recientemente que había recibido varias amenazas, y que un alto cargo le había dicho que la Corte no se había construido para “Occidente y sus aliados”83. Los conflictos de Ucrania y Gaza y el estancamiento del Consejo de Seguridad han agravado esa situación y, en palabras del Secretario General, pueden haber socavado “quizás fatalmente” la autoridad de este último84.

37. Los efectos agravantes de la “policrisis”, es decir, la confluencia de las crisis económica y climática, la pandemia, los conflictos mundiales y el aumento de las desigualdades dentro de las naciones y entre ellas, han hecho retroceder los avances mundiales en materia de desarrollo y reducción de la pobreza. Durante la pandemia, el valor del Índice de Desarrollo Humano descendió por primera vez en la historia, y 9 de cada 10 países registraron retrocesos en salud, educación y nivel de vida. El número de personas que viven en la pobreza extrema, que había disminuido notablemente en los últimos 25 años aproximadamente, está ahora en aumento. Según las previsiones, 575 millones de personas seguirán viviendo en la pobreza extrema y solo un tercio de los países habrán reducido a la mitad sus niveles nacionales de pobreza para 2030, con lo que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 quedaría fuera del alcance. Según el Comité de Examen de Situaciones de Hambruna, la lista de países en riesgo de hambruna incluye ahora al Afganistán, Malí, la

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> Laura Silver y otros, *What Can Improve Democracy?* (Pew Research Center, 2024).

<sup>81</sup> Open Society Foundations, “Open Society Barometer”, pág. 15.

<sup>82</sup> El 10 de mayo de 2024, expertos de las Naciones Unidas expresaron su más absoluta consternación por las declaraciones realizadas por funcionarios del Estado en las que amenazaban con tomar represalias contra la Corte Penal Internacional, sus funcionarios y los familiares de estos; véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/05/israelgaza-threats-against-icc-promote-culture-impunity-say-un-experts>.

<sup>83</sup> Necva Tastan, “ICC prosecutor threatened: Court ‘built for Africa and thugs like Putin’”, Agencia Anadolu, 21 de mayo de 2024.

<sup>84</sup> Gabrielle Tétrault-Farber, “Security Council ‘perhaps fatally’ undermined by Gaza, Ukraine deadlock, says UN chief”, Reuters, 26 de febrero de 2024.



República Árabe Siria y el Sudán. Gaza también se ha visto dramáticamente afectada<sup>85</sup>. En un contexto en que los países de ingresos bajos y medianos se enfrentan simultáneamente a crecientes necesidades de financiación, una deuda pública al alza y una disminución de la financiación disponible, su déficit de financiación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible alcanzó los 3,9 billones de dólares en 2020, un aumento del 56 % con respecto a 2019<sup>86</sup>.

38. Con estas tendencias, el mundo se está volviendo más multipolar y menos multilateral. Ese cambio de paradigma tiene dos características principales: la ausencia de una única potencia hegemónica y el desplazamiento del centro de gravedad económica hacia el Sur Global, principalmente Asia. La primera tendencia tiene su origen en la era poscolonial<sup>87</sup>. La multipolaridad tiende a ampliar la brecha Norte-Sur, ya que, tras una breve fase unipolar, ya no existe un discurso dominante. Además, es poco probable que se produzca una hegemonía única, no solo porque históricamente este tipo de liderazgo únicamente haya surgido tras las guerras mundiales<sup>88</sup>, sino sobre todo porque la constelación de poder en el mundo es ahora mucho más diversa y difusa. Institucionalmente, esa multipolaridad se refleja y localiza en niveles diferenciados de gobernanza internacional: allí donde la regla de representación se basa en la plena igualdad de los Estados, como en la Asamblea General, el Sur Global controla la toma de decisiones. El Norte Global, por el contrario, sigue prevaleciendo en las organizaciones internacionales financieras, que se rigen por la votación ponderada, reflejo del obsoleto equilibrio de poder económico.

## B. Fragmentación del derecho internacional

39. La falta de una arquitectura jerárquica del derecho internacional en general<sup>89</sup>, y más concretamente del sistema de las Naciones Unidas, intensifica las fuerzas centrifugas. Los distintos órganos o instituciones del sistema de las Naciones Unidas con competencias que se solapan tienen su propia concepción y metodología, que a menudo son diametralmente opuestas. De este modo, “una vez que se sabe qué institución se va a ocupar de un asunto, ya se sabe cómo se va a tratar”<sup>90</sup>. Ya en su informe publicado en 1985, la Dependencia Común de Inspección, órgano subsidiario independiente de la Asamblea General, criticaba la “extrema fragmentación” de las actividades de las Naciones Unidas<sup>91</sup>. En la misma línea, el Grupo de Alto Nivel sobre la Sostenibilidad Mundial señaló más recientemente que “la fragmentación institucional [...] es endémica a nivel internacional” y, por tanto, “debemos superar el legado de instituciones fragmentadas establecidas en torno a ‘silos’ monotemáticos”<sup>92</sup>.

40. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha comparado con un “continente” (formado por el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y un

<sup>85</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “UN experts declare famine has spread throughout Gaza strip”, 9 de julio de 2024.

<sup>86</sup> Véase George Katrougalos, “Globalisation in times of crises and war: the role of the OECD since the Russian aggression against Ukraine”, informe a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, documento AS/Pol (2023) 26, párr. 48, disponible en <https://rm.coe.int/globalisation-in-times-of-crises-and-war-the-role-of-the-oecd-since-th/1680abb7cb>.

<sup>87</sup> Según Tony Evans (*US Hegemony and the Project of Universal Human Rights* (Palgrave Macmillan, 1996)), la pérdida de la posición hegemónica inicial de Estados Unidos ante el sistema de las Naciones Unidas hizo que se retirara en cierta medida del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, lo que dio lugar al “débil” y relativamente impotente régimen de protección de este último.

<sup>88</sup> Robert O. Keohane, *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy* (Princeton University Press, 1984), pág. 23.

<sup>89</sup> Sobre la fragmentación del derecho internacional en general, véase el informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional en su 58º período de sesiones de 2006 (A/CN.4/L.682).

<sup>90</sup> Martti Koskenniemi, “The fate of public international law: between technique and politics”, *Modern Law Review*, vol. 70, núm. 1 (2007), pág. 23.

<sup>91</sup> JIU/REP/85/9, párrs. 15 a 20. Véase también Andreas Bummel y Jo Leinen, *A World Parliament: Governance and Democracy in the 21st Century* (Democracy Without Borders, 2018).

<sup>92</sup> Informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Sostenibilidad Mundial (A/66/700), págs. 8 y 74, citado por Bummel y Leinen, *A World Parliament*.



“archipiélago” de organismos especializados, fondos, programas y otros órganos de las Naciones Unidas<sup>93</sup>. Actualmente, la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación reúne, bajo la presidencia del Secretario General, a los Jefes Ejecutivos de las Naciones Unidas, sus 12 fondos y programas, los 15 organismos especializados y 3 organizaciones conexas. No sería realista armonizar plenamente, bajo unos principios generales inexistentes, las actividades de todas esas instituciones. La fragmentación obedece a la naturaleza del derecho internacional en cuanto derecho de coordinación, más que de subordinación, así como a la falta de instituciones centralizadas que aseguren la homogeneidad y la conformidad<sup>94</sup>. Sin embargo, es necesario un mínimo de coherencia de aplicación en lo referente a las implicaciones de sus actividades en los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a su obligación de “proteger, respetar y remediar”, tanto para la eficiencia como para la legitimidad de las Naciones Unidas. El derecho internacional sería incoherente si exigiera que todos sus actores respetaran los derechos humanos, como norma global de conducta esperada, y excluyera de esta responsabilidad solo a las instituciones de las Naciones Unidas. Por tanto, la transversalización de los derechos humanos, es decir, la integración de sus normas, metodologías y apropiación en todo el sistema de las Naciones Unidas es una condición previa para su plena aplicación<sup>95</sup>.

41. Según el Pacto para el Futuro, que se adoptará en la Cumbre del Futuro de septiembre de 2024, “reforzaremos el pilar de derechos humanos de las Naciones Unidas para garantizar el disfrute efectivo por todos de todos los derechos humanos y responder a los retos nuevos y emergentes” y “mejoraremos la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas que se dedican a los derechos humanos”<sup>96</sup>. Un comité de expertos independientes con mandato del Secretario General o de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría formular una lista de principios y procedimientos al respecto, siguiendo los pasos, por ejemplo, del “Entendimiento común de los organismos de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo”. Una idea de procedimiento más avanzada sería el nombramiento de un Relator Especial, con el mandato no solo de formular un informe anual para su presentación al Consejo de Derechos Humanos, sino también de remitir las cuestiones relativas al incumplimiento de las políticas de los programas y organismos de las Naciones Unidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o a otros órganos de supervisión pertinentes.

### C. La globalización y el creciente poder de los actores no estatales

42. La globalización catapultó al capital nacional no integrado a un poder sin precedentes, exacerbando las desigualdades mundiales. El Secretario General hizo recientemente un llamamiento a la supervivencia del planeta y de la humanidad, denunciando el hecho de que las 26 personas más ricas del mundo poseían tanta riqueza como la población mundial y que el 1 % más rico del mundo haya acaparado el 27 % del crecimiento total acumulado durante las últimas cuatro décadas<sup>97</sup>. Especialmente crítica en ese marco es la creciente influencia de las corporaciones multinacionales y, en particular, la de las mayores empresas de tecnología de la información, cuyos beneficios y poder han batido récords históricos. Desde hace algún tiempo, las tres mayores empresas de este tipo tienen, cada una, una valoración de mercado superior a 2 billones de dólares, más que el PIB de un país como Italia, mientras que sus acciones han subido más de un 1.200 % durante la última década.

<sup>93</sup> Paul Hunt, “Configuring the UN human rights system in the ‘era of implementation’: mainland and archipelago”, *Human Rights Quarterly*, vol. 39 (2017), pág. 489.

<sup>94</sup> Véase Gerhard Hafner, “Risks ensuing from fragmentation of international law”, en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 52º período de sesiones (A/55/10), pág. 333. Véase también Bummel y Leinen, *A World Parliament*.

<sup>95</sup> Hunt, “Configuring the UN human rights system”, pág. 502; y Zdzislaw Kedzia, “Mainstreaming human rights in the United Nations”, en *International Human Rights Monitoring Mechanisms*, Gudmundur Alfredsson y otros, eds. (Martinus Nijhoff, 2009), pág. 231. Véase también la resolución 60/251 de la Asamblea General.

<sup>96</sup> Acción 47 y párr. 71 c).

<sup>97</sup> António Guterres, “Tackling the inequality pandemic: a new social contract for a new era”, *Africa Renewal*, 19 de julio de 2020.

Una de esas empresas alcanzó, en junio de 2024, un valor de mercado de 3,376 billones de dólares, superior al PIB de Francia. La capitalización bursátil total de esas multinacionales supera en la actualidad los 9,1 billones de dólares. La inteligencia artificial plantea retos adicionales, pero también oportunidades para lograr una democracia participativa más eficaz.

43. Las colosales desigualdades son solo la punta del iceberg. La influencia de las empresas multinacionales, en sinergia con las instituciones de gobernanza económica internacional, está configurando la legislación y la gobernanza económicas mundiales en un régimen que sirve a sus intereses y refuerza su poder. Ese régimen no solo permite a las empresas multinacionales saltar jurisdicciones para escapar a la regulación estatal y alcanzar paraísos fiscales, sino que también constituye una infraestructura jurídica jerárquica que funciona en su beneficio y perpetúa las asimetrías de poder a escala mundial, con eventuales consecuencias incluso para el espacio exterior. Se dice que el colono Cecil Rhodes dijo deseperado: “Uno piensa en esas estrellas que se ven por la noche, esos mundos inmensos a los que nunca podremos llegar. Me anexionaría los planetas si pudiera; A menudo pienso en ello. Me entristece verlos tan claros y a la vez tan lejanos”<sup>98</sup>. Esas limitaciones ya no existen. Hoy en día, las “condiciones de servicio” de una empresa privada definen Marte como “un planeta libre”, es decir, libre para la explotación económica privada, en flagrante oposición al Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre).

## VII. Posibles esferas de los informes temáticos

44. A la luz de las observaciones anteriores, de las consultas realizadas y de la correspondencia recibida, las reflexiones preliminares del Experto Independiente consisten en abordar prioritariamente los ámbitos temáticos que se exponen a continuación. La lista, que debe considerarse provisional, podría reformularse con arreglo a la información recabada a través de visitas a los países, nuevas consultas y debates con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los ciudadanos. Los informes sobre los siguientes temas no serán teóricos; el Experto Independiente tratará de presentar propuestas y recomendaciones prácticas para, en la medida de lo posible, encontrar soluciones consensuadas:

- a) Reforzar el diálogo Norte-Sur sobre democracia y derechos humanos mediante las acciones siguientes:
  - i) Sugerir medidas simbólicas, como derogar la “cláusula de nación civilizada” del artículo 38 l) c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o celebrar una reunión del Consejo de Seguridad en un país pequeño del Sur Global;
  - ii) Facilitar la cooperación internacional entre múltiples partes interesadas para empoderar al Sur Global; establecer diálogos y plataformas bilaterales y multilaterales; fomentar la cooperación transregional, como la cooperación entre la Asamblea Parlamentaria o la Red de Tribunales Superiores del Consejo de Europa y sus homólogos en África, Asia y América Latina;
  - iii) Centrarse en un diálogo estructurado sobre cuestiones como la justicia climática para los pequeños Estados insulares (la Alianza de los Pequeños Estados Insulares), los tratados de inversión y el derecho de los Estados a adoptar medidas para promover los objetivos públicos nacionales;
  - iv) Integrar los proyectos internacionales de justicia fiscal, como los acuerdos propuestos por la OCDE sobre imposición global mínima e imposición digital, en la propuesta de convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación fiscal internacional;

<sup>98</sup> Citado por Duncan Bell, *Dreamworlds of Race: Empire and the Utopian Destiny of Anglo-America* (Princeton University Press, 2022), pág. 131.

- v) Explorar las perspectivas de celebrar una segunda cumbre Norte-Sur (la primera y única cumbre Norte-Sur, oficialmente conocida como Reunión Internacional sobre Cooperación y Desarrollo, se celebró en Cancún en 1981);
- b) Integrar la aplicación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas mediante las acciones siguientes:
- i) Estudiar la coherencia de la implementación basada en los derechos humanos de los organismos de las Naciones Unidas, basándose, por ejemplo, en el “Entendimiento común de los organismos de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo”;
  - ii) Considerar opciones más avanzadas para la interconexión entre las instituciones de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de garantizar la integración de los derechos humanos internacionales en todos los programas y organismos de las Naciones Unidas;
- c) Integrar la inteligencia artificial en la promoción de la democracia global mediante las acciones siguientes:
- i) Investigar los retos en materia de gobernanza de la inteligencia artificial para la democracia, más allá del principio de no causar daño;
  - ii) Garantizar un papel sólido de las Naciones Unidas en la gobernanza mundial de la inteligencia artificial;
  - iii) Establecer principios específicos, basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre la inclusividad de la inteligencia artificial: todos los ciudadanos, incluidos los del Sur Global, deben poder acceder a las herramientas de inteligencia artificial y utilizarlas de manera significativa;
  - iv) Definir un marco que oriente la contribución de la inteligencia artificial a la democracia y la participación pública a través de nuevas herramientas informativas y participativas, por ejemplo, mediante la organización de referendos consultivos virtuales de alcance mundial relacionados con un Objetivo de Desarrollo Sostenible, un derecho o una política específica de las Naciones Unidas;
  - v) Promover, posiblemente con la cooperación voluntaria de empresas de tecnología de la información, nuevas herramientas para la interconexión horizontal de todas las bases de datos de las Naciones Unidas, con interfaces fáciles de usar;
- d) Lograr el compromiso de las empresas multinacionales con la promoción de un orden internacional democrático y equitativo:
- i) Garantizar los principios de la normativa internacional y pública sobre libertad de expresión en las plataformas sociales;
  - ii) Investigar la relación entre la propiedad intelectual y las patentes y el pleno disfrute de los derechos a la salud y la seguridad alimentaria;
  - iii) Tener en cuenta la crisis climática y la financiación relacionada con el clima en los asuntos de gobernanza de los recursos. Las instituciones económicas internacionales deben garantizar la financiación necesaria para dar respuesta a los retos relacionados con la crisis climática, especialmente para los pequeños Estados insulares. Las nuevas normas ambientales deben eliminar las prácticas extractivas extremas;
  - iv) Garantizar la transparencia de las ventas transnacionales de armas y la prohibición de la venta de armas en casos de violaciones de los derechos humanos;
  - v) Garantizar el compromiso de las empresas multinacionales con los tratados internacionales vigentes sobre el espacio exterior;

- e) Fomentar el diálogo entre civilizaciones en relación con la democracia y los derechos humanos, mediante las acciones siguientes:
    - i) Estudiar y comprender los marcos culturales, las tradiciones históricas y los matices regionales, a fin de contextualizar las normas y los valores democráticos en el marco de los valores universales de la democracia y los derechos humanos;
    - ii) Investigar la influencia de la historia en la configuración de las instituciones democráticas;
    - iii) Promover una auténtica participación ciudadana y equilibrar los derechos individuales y colectivos en diversos entornos culturales;
  - f) Proteger a los órganos jurisdiccionales internacionales y nacionales que se enfrentan a prácticas autoritarias y antiliberales mediante las acciones siguientes:
    - i) Proteger a los tribunales nacionales e internacionales de amenazas y prácticas autoritarias;
    - ii) Facilitar las interacciones entre jueces del Norte y del Sur ampliando las redes existentes.
-